REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

SU TENENCIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

DOMICILIO ANDRADE Nº: 757 Piso: -- Depto.: ---

LOC./PROV. ZARATE BUENOS AIRES

REG. SECCIONAL ZARATE NRO.1

Uso: PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.

CONTROL Nº

46514220

-7 JUL 2014

FECHA

DR. JOSE JAIME BIDAU
Abogado - Encargado Titular
Reg. Secc. de la Prop. del Automotor
(01103) Zárate Nº 1 (Pcia. Bs. As.)

ENCARGADO DE REGISTRO

DOMINIO **OAW284** ORIG./ -

TITULAR EMPRESA LIZASO HERMANOS S.A.

DOCUMENTO P.JCA:MAT56787L105364

MARCA BONANO

MODELO SEMIRREMOLQUE BARANDA VOLCABLE DE 2+1

TIPO SEMIRREMOLQUE

CHASIS Nº 8CB3SUZZZER000144

MOTOR Nº NO POSEE

VENCE 07/07/2015 D.ANT. --

TRANSPORTE DE CARGA
HABILITADO NO VENCE

CONTROL Nº

46514220

ZARATE

CONTRATO DE LOCACION DE SEMIRREMOLQUE

Entre STAR DISTRIBUCIONES S.A., CUIT 30-70815064-5 con domicilio en Andrade 757 Zárate CP 2800 Provincia de Bs. As ,TEL 03487-15-689692 ,representado por su Presidente , MARIO ALBERTO LIZASO, DNI 13.388.127 ,CEL 03487-15-301907 , en adelante EL LOCATARIO, por una parte, y Empresa Lizaso Hermanos S.A. con domicilio en Jonas Salk N° 2269 CP. 2800 Zarate - Pcia. BS.AS., en adelante EL LOCADOR, por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación del Semirremolque, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL LOCADOR entrega al LOCATARIO en alquiler y este recibe en este acto un Semirremolque:

Marca BONANO, Modelo Semirremolque Baranda Volcable De 2+1 Dominio OAW284 Año 2015.

SEGUNDA: El tractor se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, y con la carrocería, y accesorios en buenas condiciones de uso. Es obligación del LOCATARIO colocar cubiertas en buen estado y que las mismas cumplan con los estándares reglamentarios de uso, que permitan cumplir satisfactoriamente con inspecciones y revisiones técnicas. ----------

TERCERA: El pago de la locación se instrumentará mediante la entrega de doce (12 cheques de pago diferido que incluyen el seguro. El importe a abonar en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio es de $300.000 por mes, y Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre $500.000 por mes. Estos importes incluyen el Seguro de la unidad

Detalle de Cheques

	Banco	**Nº**	**Fecha**	**Importe**
1				
2				
3				
4				
5				
6				

El pago quedará hecho efectivo una vez acreditado la totalidad de los valores arriba indicados.
En caso que un cheque no se pueda cobrar por falta de fondos, queda a criterio del LOCADOR, la caducidad o continuidad del contrato.----------

CUARTA: El plazo de la locación se establece en doce (12 meses, desde 01 de Enero del 2024 hasta el 29 de Diciembre del 2024. Debiéndose reintegrarse el semirremolque al locador antes de las 12:00hs del 29/12/2024, a cuyo vencimiento podrá solicitarse el secuestro de los mismos. Vencido el plazo de la locación el LOCATARIO deberá devolver el semirremolque arrendado en forma inmediata en el mismo estado en que los recibió y en el domicilio del LOCADOR. Finalizando el

plazo no podrá alegarse tácita reconducción, o renovación automática de la locación por ningún motivo. La falta de entrega del semirremolque, vencido el plazo de la presente, hará incurrir al LOCATARIO en mora de pleno derecho, y generará una multa a favor del LOCADOR que se fija en $5.500,00 por cada día de mora. ----------

QUINTA: EL LOCATARIO destinará el semirremolque al transporte de carga, con fines de lucro y dentro de la capacidad normal de los vehículos, conforme la habilitación que los mismos tienen y cuya vigencia expira la CNRT. Deberá manejarlo personalmente y no podrá subarrendarlo, cederlo o disponer de él en alguna forma sin el consentimiento expreso manifestado por escrito por el LOCADOR. Tampoco podrá conducir el semirremolque fuera del territorio de la República Argentina salvo autorización escrita del LOCADOR.----------

SEXTA: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá el LOCATARIO arrogarse el carácter de representante, agente, mandatario o dependiente del LOCADOR----------

SÉPTIMA: EL LOCATARIO se constituye en depositario y custodio del semirremolque, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda a su devolución al LOCADOR.----------

OCTAVA: EL LOCATARIO es enteramente responsable, mientras permanezca dure la vigencia del presente contrato y mientras se encuentre el semirremolque bajo su guarda y/o tenencia, de la guardia material o jurídica de los mismos, debiendo resarcir al LOCADOR o a quien corresponda:

A) Por cualquier daño a la propiedad o a personas causado por el semirremolque arrendado objeto del presente.----------

B) Por las sanciones por violaciones que cometan o le imputen haber cometido contra los reglamentos y/o ordenanzas de tránsito municipales, provinciales, federales y/o estatales, sin importar la competencia o jurisdicción de los organismos que lo reclamen, ya que se pacta responsabilidad objetiva por el hecho de la fecha de tenencia y/o guarda.----------

C) Por el lucro cesante del LOCADOR resultante de la imposibilidad física y/o jurídica de afectación de los semirremolque al servicio de alquiler, aun cuando esta circunstancia ocurriera en caso de robo, hurto o por cualquier otra causa, debiendo tomarse al efecto el valor locativo de 2 (dos) meses. ----------

D) De alquiler de los semirremolque pactado en este contrato, asumiendo a su cargo el LOCATARIO el caso fortuito o fuerza mayor y mientras dure la imposibilidad.----------

E) Por los daños y perjuicios, valor vida, daño moral y/o cualquier otro que se reclame o deba abonar EL LOCADOR, y que haya sido producido por dolo, culpa, negligencia, impericia o

inobservancia de los deberes a cargo del LOCATARIO y/o sus dependientes y que se causaren a sus empleados o terceros.----------

NOVENA: EL LOCATARIO toma a su cargo el costo adicional del seguro, debiéndose abonar por adelantado la totalidad de la duración del contrato, contra daños causados al o por los semirremolques objeto de la locación, cualquiera sea la índole del hecho, choque, vuelco, despeñamiento, incendio, robo, etc. Este pago no exime al LOCATARIO de hacer frente a los gastos de recuperación o reparación de los semirremolque en el caso de hechos imputables a su culpa y/o negligencia. En caso de cualquier accidente el LOCATARIO deberá dar aviso al LOCADOR, a la Compañía de Seguros y a las autoridades respectivas, no pudiendo exceder el lapso para hacerlo las 24Hs de ocurrido el mismo.----------

DECIMA: Le está totalmente prohibido al LOCATARIO conducir y/o permitir que los semirremolque arrendados sean conducidos, en las siguientes condiciones:

A. Estado de ebriedad o cuando esté bajo los efectos de calmantes, tranquilizantes, o narcóticos.----

B. Sin licencia para conducir válida, expedida por las autoridades competentes y aceptada por las autoridades competentes y aceptadas por las autoridades argentinas.----------

C. En violación de los reglamentos y/o ordenanzas de tránsito respectivas.----------

D. Permitiendo a personas menores de edad conducirlo en algún momento por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia.----------

E. Sin habilitaciones y certificaciones emitidas por los organismos competentes y autorizados para ello.

DECIMO PRIMERA: Es condición del presente contrato que el LOCATARIO entregue los bienes objeto de este contrato, a choferes que se encuentren registrados, que lo hayan sido en la categoría profesional correspondiente, que los ampare una ART, que tengan habilitación profesional y que se acredito con relación a ellos, el cumplimiento de la totalidad de la normativa en materia laboral, sindical y previsional. Deberán tener los registros al día y los certificados de aptitud obligatoria. El LOCATARIO se obliga a mantener al LOCADOR indemne frente a cualquier reclamo que reciba de parte de los choferes o terceros. El LOCATARIO deberá acreditar mensualmente mediante la exhibición de los comprobantes pagos, de los seguros que contrató y de la totalidad de las obligaciones laborales, previsionales, fiscales y sindicales. ----------

DECIMO SEGUNDA: EL LOCATARIO no podrá utilizar los semirremolque para otro destino que no sea el expresamente previsto en esta locación.----------

DECIMO TERCERA: EL LOCATARIO se compromete a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas de este contrato y acuerda que el incumplimiento de cualquiera de ellas dará lugar al LOCADOR a declarar rescindida la locación, sin necesidad de requerimiento y/o intimación previa

alguna de parte de ésta, quedando a cargo del primero todas y cada una de las obligaciones que ha asumido con la firma del presente. Las violaciones a cualquiera de las cláusulas de este contrato configurarán para el LOCATARIO la consumación de causal grave de incumplimiento contractual, sin perjuicio de la configuración de delitos. También será causal de rescisión del contrato la formación de concurso o quiebra del LOCATARIO o su fallecimiento o interdicción. ----------

DECIMO CUARTA: Ambas partes acuerdan que, para el caso de rescisión anticipada del contrato por el LOCATARIO, o cuando el contrato se resuelva por culpa del locatario, o por cualquier otra causa, EL LOCADOR tiene derecho a solicitar en sede judicial el inmediato secuestro del bien locado sin perjuicio y con independencia de las acciones judiciales que pudiera ejercer.----------

DECIMO QUINTA: Ambas partes concuerdan que, en caso de rescisión anticipada del contrato por el LOCATARIO, este pagará al LOCADOR, una multa consistente en el 50% del valor de los alquileres restantes, hasta el vencimiento del contrato.----------

DECIMO SEXTA: EL LOCADOR se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento los bienes locados, durante el tiempo de locación.----------

DECIMO SEPTIMA: Ambas partes concuerdan en que si el semirremolque sufre un desperfecto o rotura que deba repararse, el LOCATARIO, en primera instancia, deberá informar al LOCADOR, el cual indicará el procedimiento a seguir. El LOCADOR se hará responsable de los desperfectos o roturas producidas por desgaste, y EL LOCATARIO por aquellas roturas o desperfectos producidos por el mal uso, o falta de mantenimiento. En caso que el LOCATARIO unilateralmente proceda a la reparación, sin previa consulta, dicha reparación será a cargo del LOCATARIO.----------

DECIMO OCTAVA: Las partes acuerdan que cualquier diferencia que pudiera suscitarse en relación a este contrato, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de Zárate Campana, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.----------

DECIMO NOVENA: Se establece el valor de $ 100.000 en concepto de garantía, el cual se deberá hacer efectivo con la firma del contrato. Dicho importe será restituido al LOCATARIO una vez finalizado el contrato, previa constatación del perfecto funcionamiento, estado de la unidad y de tener un Libre Deuda de infracciones.----------

VEINTEAVA: El Sr .MARIO ALBERTO LIZASO DNI 13.388.127 , se constituye en fiador solidario y principal pagador de todas las sumas que pudiere adeudar EL LOCATARIO, así como también en garante de cada una de las obligaciones contraídas por ésta, por todo el tiempo establecido en este contrato o sus prórrogas, o si continúa teniendo el bien arrendado, de acuerdo con lo establecido en el articulo 1.622 del Código Civil, y hasta la entrega de la unidad, garantizando el pago de los honorarios y gastos de los juicios, que por cualquier causa EL LOCADOR, debiera promover contra el LOCATARIO, con motivo de esta locación renuncian expresamente los beneficios de división, excusión y de todo otro motivo de extinción, ya sea por acción u omisión en la ejecución de este contrato por parte del LOCATARIO. En caso de fallecimiento del fiador, si se presentara en

.....		
P/ EMPRESA LIZASO HNOS. S.A.	LOCATARIO	FIADOR

Escaneado con CamScanner